



Nº 23

LA PLATA, lunes 20 de septiembre de 2010.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN Nº 359, CREANDO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESPACHO.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 504, DEJANDO SIN EFECTO LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 359/10, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 360, DESIGNANDO CARGOS DE SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SINIESTRAL, SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD INTERIOR, SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD NORTE, SUPERINTENDENTE DE FORMACIÓN BÁSICA Y LIMITANDO CARGO DE SUPERINTENDENTE DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 606, RECHAZANDO POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 949, CREANDO LA MESA DE PREVENCIÓN DEL DELITO.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 978, CANCELANDO HABILITACIÓN DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "PREVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 999, CREANDO EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE GESTIÓN DE UNIDADES CARCELARIAS -2010-, DESTINADO A LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1105, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "GUARDIA CIVIL S.A.".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1200, DESIGNANDO CARGO Y ACEPTANDO RENUNCIA DE VOCAL TITULAR EN EL CONSEJO EJECUTIVO DE SERVICIOS SOCIALES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1203, DETERMINANDO REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LOS AGENTES POLICIALES QUE OPTEN PASAR A LOS SUBESCALAFONES PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, SERVICIOS GENERALES O DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS 911.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1204, DELEGANDO EN EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN, LA FACULTAD DE APROBAR LAS INSTRUCCIONES, FORMULARIOS, PARÁMETROS Y PUNTAJES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE COMPETENCIAS DEL PERSONAL POLICIAL EN TODOS SUS SUBESCALAFONES.
  - \* RESOLUCIONES Nº 3043, 3157, 1797, 2156 Y 3863, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 1830, SANCIONANDO A CIUDADANO Y DISPONIENDO LA CLAUSURA DEL SERVICIO DE SERENOS PARTICULARES.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 4757, SANCIONANDO AL CUERPO DE SERENOS PARTICULARES "LOS TRONCOS".
  - \* RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Nº 013, FACULTANDO AL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES, A MODIFICAR EL CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE CONTENIDOS.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** las Leyes N° 12.154 y sus modificatorias N° 13.704 prorrogada por sus similares N° 13.842 y N° 14.060 y los Decretos N° 74 de fecha 12 de diciembre de 2007 y N° 1.050/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la primera de las Leyes citadas en el VISTO, fueron establecidas las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Provincial Seguridad Pública, el cual habrá de implicar la acción coordinada y la interacción permanente de los habitantes del territorio bonaerense y de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal, en particular las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su vez mediante Ley N° 13.704 y sus sucesivas prórrogas, fue declarado el estado de emergencia de las citadas Policías, abarcando el mismo entre otros, los aspectos organizativos, funcionales y operativos de éstas, facultando al suscripto a transformar sus estructuras, mediante la creación, modificación o supresión total o parcial de funciones;

Que asimismo mediante el Decreto N° 74/07 fue creado como órgano permanente de trabajo con dependencia orgánica y funcional del titular del entonces Ministerio de Seguridad, la Superintendencia General de Policía con rango de Subsecretaría y con funciones de coordinación estratégica, dirección, control y supervisión de la actividad operativa de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a fin de asegurar la implementación de las políticas diseñadas por dicha cartera;

Que en función de los principios básicos emergentes de la citada Ley N° 12.154 se torna oportuno y necesario modificar la dependencia orgánica de las distintas áreas que componen la institución policial, a fin de optimizar la respuesta que debe brindarse a todas las cuestiones involucradas en la compleja problemática que implica la seguridad pública;

Que en ese sentido, con el objeto de supervisar el desenvolvimiento interno de la Superintendencia General de Policía, en sus múltiples actividades, que le son propias, deviene menester la creación de un organismo que lleve a cabo la tarea específica de contralor, fiscalización y coordinación de la infraestructura administrativa y logística de la mencionada dependencia;

Que el citado organismo tendrá el rango de Dirección, y se denominará "Dirección Administrativa y Despacho", estará a cargo de un Oficial de Conducción del Subescalafón Comando con el grado de Comisario Mayor y dependerá de modo directo, orgánica y funcionalmente del Superintendente General de Policía;

Que a través del artículo 4° del Decreto N° 1.050/09 se delegó en el entonces Ministro de Seguridad - actual Ministro de Justicia y Seguridad en los términos de la Ley N° 13.757, texto según Ley N° 14.131- la facultad para el dictado de los correspondientes Nomencladores de Funciones y Directorios de Competencias del personal policial;

Que sobre este particular las áreas de esta jurisdicción con competencia en la materia se encuentran abocadas a la elaboración de esos textos normativos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.704, prorrogada por sus similares N° 13.842 y N° 14.060 y N° 13.757 y sus modificatorias y el Decreto N° 1.050/09;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, Superintendencia General de Policía, la Dirección Administrativa y Despacho, por los motivos expuestos en los considerandos, cuyas funciones se describen en el Anexo 1 el cual pasa a ser parte integrante de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Transferir al ámbito de la Superintendencia General de Policía del Ministerio de Justicia y Seguridad las unidades policiales que como anexo 2 forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar la estructura orgánico funcional de la Superintendencia General de Policía, con su respectivo organigrama, que como Anexos 2 y 3 respectivamente, forman parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que los organismos que integran la presente, mantendrán sus misiones y funciones asignadas en las respectivas reglamentaciones en todo aquello que resulte compatible con esta estructura funcional y hasta tanto se apruebe la desagregación orgánica definitiva mencionada en los considerandos, estableciéndose para esto un plazo de 60 (SESENTA) días partir de la publicación de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que los organismos que integran la estructura aprobada precedentemente, conservaran para su efectivo desempeño, los recursos humanos y logísticos asignados oportunamente.

**ARTÍCULO 6°.-** Determinar que todos lo cargos, grados y funciones que integran las dependencias policiales que componen la estructura organizativa y funcional, establecida en la presente, deberán ser incorporados al Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencia de la Superintendencia General de Policía.

**ARTÍCULO 7°.-** Derogar toda norma que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar, dar al Boletín Informativo y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 359.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

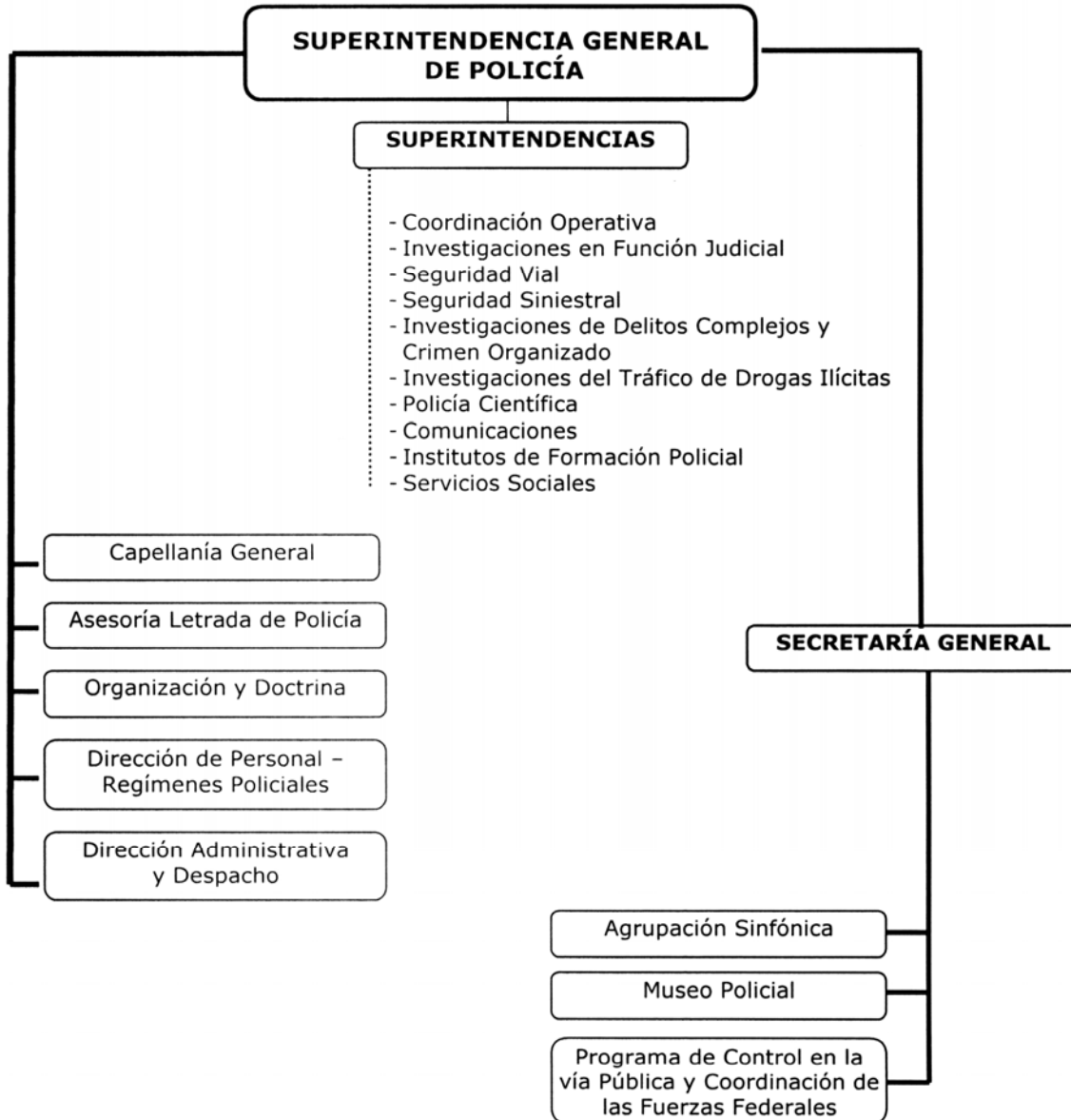
---

**ANEXO 1**

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESPACHO**

**Funciones:**

- Entender en todo asunto que se relacione con los servicios administrativos de Policía; vinculándose con los demás organismos que integran la Superintendencia General de Policía.
  - Supervisar el registro de entrada, trámite y salida de todos los expedientes y asuntos provenientes de otras dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, cuya temática sea de competencia de la Superintendencia General de Policía.
  - Fiscalizar y coordinar la infraestructura administrativa, recursos humanos y logísticos propio necesarios para el correcto desenvolvimiento de los elementos que le están subordinados.
  - Atender la agenda del señor Superintendente General de Policía y toda otra misión que el mismo le delegue.
  - Ejercer el control de gestión y coordinación de las funciones propias del área responsable de llevar a cabo la sustanciación y resolución de los sumarios administrativos que sean de competencia de la Superintendencia General de Policía, conforme previsiones del Decreto N° 1050/09, reglamentario de la Ley de Personal N° 13.982.
-



**ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL  
DE LA  
POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**ORGANIZACIÓN**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA**

La Superintendencia General de Policía del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, funcionará con la siguiente estructura orgánica funcional:

**SUPERINTENDENCIAS.**

1. COORDINACIÓN OPERATIVA
2. INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL
3. SEGURIDAD VIAL
4. SEGURIDAD SINIESTRAL
5. INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y CRIMEN ORGANIZADO
6. INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS
7. POLICÍA CIENTÍFICA
8. COMUNICACIONES
9. INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL
10. SERVICIOS SOCIALES

Tendrán dependencia directa de la Superintendencia General de Policía los siguientes organismos:

**DIRECCIONES**

1. CAPELLANÍA GENERAL
2. ASESORÍA LETRADA DE POLICÍA
3. ORGANIZACIÓN Y DOCTRINA
4. DIRECCIÓN DE PERSONAL - REGÍMENES POLICIALES
5. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESPACHO

Tendrán dependencia directa de la Secretaría General (creada por Resolución N° 131 de fecha 30 de junio de 2010), los siguientes organismos:

1. AGRUPACIÓN SINFÓNICA
2. MUSEO POLICIAL
3. PROGRAMA DE CONTROL EN LA VIA PÚBLICA Y COORDINACIÓN DE LAS FUERZAS FEDERALES

**LA PLATA, 30 de julio de 2010.**

**VISTO** el contenido de la Resolución Ministerial N° 359 de fecha 16 de julio de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el contenido del citado Resolutorio se dispuso en su artículo 2° transferir al ámbito de la Superintendencia General de Policía del Ministerio de Justicia y Seguridad, las dependencias policiales que se mencionan en el Anexo 2, entre las cuales figuran los Institutos de Formación Policial;

Que es dable destacar que con anterioridad al dictado de la Resolución N° 359, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, aprobó mediante Decreto N° 602/10, de fecha 20 de mayo del corriente, la Estructura Orgánica correspondiente a esta Cartera Ministerial, advirtiéndose la incorporación de los Institutos de Formación Policial a la órbita de la Subsecretaría de Planificación;

Que por consiguiente, surgiendo palmaria la oposición a la norma de rango jerárquicamente superior y precedente en el tiempo, deviene menester dejar sin efecto el Artículo 2°, de la Resolución Ministerial N° 359/10, en lo atinente a la transferencia al ámbito de la Superintendencia General de Policía, de los Institutos de Formación Policial, dejando establecido que la ubicación de los mismos en la Estructura Orgánica Ministerial, es la asignada por el Decreto N° 602/10;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la transferencia, efectuada por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 359/10 de fecha 16 de julio de 2010, de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial a la Superintendencia General de Policía, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la ubicación estructural de los Institutos de Formación Policial, es la acordada por el Decreto N° 602/10.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación - Dirección Provincial de Personal-, publicar, dar al Boletín Informativo y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 504.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de julio de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-915.979/10 por cuyas actuaciones se tramitan designaciones de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1887 de fecha 20 de diciembre de 2005 sus ampliatorias y modificatorias, se aprobó el Nomenclador de Funciones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 009 de fecha 20 de diciembre de 2007, se designó en el cargo de Superintendente de Formación Profesional al entonces Superintendente Roberto Máximo SILVA, legajo N° 13.372, encomendándose la firma y despacho de la Superintendencia de Formación Básica, hasta tanto se disponga la cobertura del mencionado cargo;

Que por Resolución N° 462 de fecha 20 de febrero de 2009, se designó en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Pehuajó, al entonces Comisionado Mario Alberto MARTÍN, legajo N° 14.532 y en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Exaltación de la Cruz, a la entonces Comisionado Graciela Regina ZONTA, legajo N° 14.631;

Que mediante Resolución N° 4944 de fecha 10 de diciembre de 2009, se designó en el cargo de Superintendente de Seguridad Interior, al Comisario General del Subescalafón Comando Mario Alberto VALENTE, legajo N° 14.920;

Que se propone la designación del Comisario General del Subescalafón Comando Mario Alberto VALENTE, legajo N° 14.920 en el cargo de Superintendente de Seguridad Siniestral, de la Comisario General del Subescalafón Comando Graciela Regina ZONTA, legajo N° 14.631 en el cargo de Superintendente de Seguridad Interior, del Comisario General del Subescalafón Comando Mario Alberto MARTIN, legajo N° 14.532 en el cargo Superintendente de Seguridad Norte y del Comisario General del Subescalafón Comando Jorge Héctor ORTIZ, legajo N° 14.255 en el cargo de Superintendente de Formación Básica (encomendando la firma y el despacho de la Superintendencia de Formación Profesional);

Que el Superintendente General de Policía avala las propuestas (fs. 1);

Que analizados los antecedentes de los funcionarios policiales, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, y N° 13.982;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Superintendente de Seguridad Siniestral, al Comisario General del Subescalafón Comando Mario Alberto VALENTE (DNI. 14.103.504 - clase 1960), a quien se le limita la designación en el cargo de Superintendente de Seguridad Interior, dispuesta por Resolución N° 4944/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Superintendente de Seguridad Interior, a la Comisario General del Subescalafón Comando Graciela Regina ZONTA (DNI. 14.186.609 - clase 1959), a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Exaltación de la Cruz dispuesta por Resolución N° 462/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Superintendente de Seguridad Norte, al Comisario General del Subescalafón Comando Mario Alberto MARTIN (14.549.122 – clase 1961), a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Pehuajó, dispuesta por Resolución N° 462/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4°.-** Limitar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, la designación en el cargo de Superintendente de Formación Profesional, al Comisario General del Subescalafón Comando Roberto Máximo SILVA (DNI 12.196.186 - clase 1958), dispuesta por Resolución N° 009/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 5°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Superintendente de Formación Básica, al Comisario General del Subescalafón Comando Jorge Héctor ORTIZ (DNI. 14.503.191 – clase 1960), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 6º.-** Encomendar al Comisario General del Subescalafón Comando Jorge Héctor ORTIZ (DNI. 14.503.191 - clase 1960), la firma y despacho de la Superintendencia de Formación Profesional, hasta tanto se disponga la cobertura del mencionado cargo.

**ARTÍCULO 7º.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaria General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-. Publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal Regimenes Policiales. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 360.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 18 de agosto de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-047.921/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.570, en la que se sanciona al señor Miguel Ángel GOMEZ PINTO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 1.821 de fecha 5 de mayo de 2009, se sancionó al señor Miguel Ángel GOMEZ PINTO, DNI N° 25.066.908, con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que "...ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91)." (sic);

Que el señor Miguel Ángel GOMEZ PINTO, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el libelo en estudio ha sido interpuesto vencido el plazo de cinco (5) días previsto en el Decreto N° 3.707/98, atento a las constancias de la notificación de fojas 66/66 vta. y el sello de recepción del recurso obrante a fojas 82;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde su tratamiento por si importara una denuncia de ilegitimidad en los término del artículo 74 in fine del Decreto Ley N° 7.647/70 y en tal sentido se advierte que el acto impugnado carece de vicios que lo tornen ilegítimo, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma, exigidos por la normativa vigente;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar por extemporáneo el recurso da apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel GOMEZ PINTO, DNI N° 25.066.908, el que tampoco prospera como denuncia de ilegitimidad (artículo 74 Decreto Ley N° 7.647/70) contra la Resolución N° 1.821 dictada el 5 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, la que se mantiene firme y consentida, conforme lo dispuesto por los artículos 5º y 6º del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.



**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada. Publicar, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 606.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de agosto de 2010.**

**VISTO** la necesidad de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública y en particular, a profundizar las tareas relativas a la prevención de los delitos;

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires el mantenimiento de la seguridad pública, y la implementación de las políticas del sistema de seguridad pública, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 12.154 en sus artículos 2° y 6°;

Que la Ley N° 13.757 -texto según ley 14.131- en su artículo 18 inciso 15 determina como una de las misiones del Ministerio de Justicia y Seguridad la de *"proponer y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que imparta el Poder Ejecutivo, los planes y políticas en materia de seguridad pública, así como de protección de las personas, sus bienes y de prevención de los delitos"*;

Que la acción en materia de prevención de hechos ilícitos constituye un pilar central en la lucha contra la delincuencia, y resulta una herramienta valiosa para que el Estado intervenga en salvaguarda de las personas y de los bienes en forma previa a su afectación, reduciendo las posibilidades para la comisión de delitos;

Que, con independencia de las distintas acciones que se han impulsado desde este Ministerio, se estima conducente sentar un mecanismo permanente de evaluación monitoreo y mejora de la gestión en materia de prevención de los delitos;

Que, por ello resulta pertinente la creación de una mesa de trabajo que permita abordar institucionalmente y con la intervención de las áreas especializadas del Ministerio de Justicia y Seguridad, el monitoreo permanente y continuo de las políticas y acciones en materia de prevención del delito, desarrollando diagnósticos, y fijando objetivos y su control;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 inciso 15 y concordantes de la Ley N° 13 757 - texto según Ley N° 14.131;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear la **"Mesa de Prevención del Delito"**, que estará integrada por el Ministro de Justicia y Seguridad, el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, el Superintendente General de Policía, el Superintendente de Coordinación Operativa y el Superintendente de Investigaciones en Función Judicial y Evaluación para la Prevención del Delito.

**ARTÍCULO 2°.-** La Mesa será la encargada de establecer y monitorear las políticas y acciones en materia de prevención del delito que llevarán a cabo las áreas especializadas del Ministerio de Justicia y Seguridad.

**ARTÍCULO 3°.-** La Mesa, a través de la articulación de los aportes de sus integrantes, establecerá las estrategias en materia de prevención del delito, fijándose el cumplimiento de objetivos de corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 4°.-** La Mesa comunicará a la opinión pública, ya sea a nivel provincial y local los resultados de cada una de las acciones encaradas.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 949.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 26 de agosto de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-472.317/00 y su agregado N° 21.100-472.319/00 y correspondiente a la prestadora de servicios de seguridad privada **"PREVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2.368/08 del entonces Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1, 9 y 18, la Ley 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso a) de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"PREVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, con sede autorizada en calle Echeverría N° 133 de la localidad y Partido de Pergamino.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 978.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 1 de septiembre de 2010.**

**VISTO** la necesidad de profundizar acciones que propendan a la mejora de la gestión penitenciaria y a la profundización del tratamiento resocializador, y

**CONSIDERANDO:**

Que es misión esencial del Sistema Penitenciario propender a la efectiva reinserción de los detenidos a través de la asistencia y el tratamiento (*Artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 5° inciso 6to de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 10 inciso 3ro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, artículos 59, 60 y 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, artículo 4° Ley de Ejecución Penal N° 12.256 y Fallo C. S.J. N. "Dessy s/ hábeas corpus" Rto. 19/10/95. Publicado en Fallos 318:1894.*)

Que desde este Ministerio, se estima que ello requiere no solo el respeto de las pautas mínimas referidas a la dignidad de las condiciones de detención y el acceso a servicios esenciales, sino también la profundización de las actividades educativas, de formación laboral y culturales;

Que, con independencia de los distintos programas, convenios y reformas (v. gr. Dto. 3292) que se han impulsado en estos rubros, se estima conducente sentar mecanismos permanentes de evaluación, monitoreo y mejora de la gestión como herramienta adicional de control del desempeño institucional de cada una de las Unidades Carcelarias;

Que, por ello resulta pertinente la creación de un programa de fortalecimiento de calidad de gestión de Unidades Carcelarias, que permita abordar institucionalmente el monitoreo a través de fases diferenciadas de diagnóstico, fijación de objetivos y control;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 incisos 4, 5, 6 y concordantes de la Ley N° 13.757 -texto según Ley N° 14.131-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el "**Programa de Fortalecimiento de Gestión de Unidades Carcelarias - Año 2010**", destinado a la totalidad de las Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar las condiciones y reglamento de la primera fase del programa contenidos en el anexo I que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Ordenar a las distintas dependencias de este Ministerio, que en la órbita de sus respectivas incumbencias, tengan en consideración los resultados que se obtengan de la fase evaluativa, a efectos de impulsar o proponer decisiones relacionadas con la gestión de recursos humanos, mecanismos de ascensos ordinarios y/o extraordinarios y distribución de recursos materiales.

**ARTÍCULO 4°.-** Finalizada la primera fase, la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, impulsará las acciones necesarias a fin de proceder a la fijación consensuada de objetivos de mejora para cada una de las Unidades y finalmente para sentar mecanismos de control y evaluación ulterior.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 999.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**ANEXO I**

**Reglamento Programa de Fortalecimiento de Gestión de Unidades**  
**Carcelarias - Año 2010**

**-FASE 1-**

**ARTÍCULO 1. Período de evaluación:** El período de evaluación comenzará el día 1° de septiembre de 2010 y se extenderá hasta el 30 de diciembre del mismo año. En dicho período, cada unidad Carcelaria será sometida a controles, inspecciones y evaluaciones a los efectos de merituar su desempeño institucional.

**ARTÍCULO 2. Comisión Evaluadora:** La Comisión Evaluadora estará integrada por el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, el Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, el Director General de Administración, el Director del Programa de Infraestructura Judicial Penitenciaria y Policial, y el Director Provincial de Política Penitenciaria.

Son auxiliares de la Comisión Evaluadora: Los Asesores y Personal de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones, Asesores de la Jefatura del Servicio Penitenciario, Supervisores y Representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, personal de las Dirección Provincial de Política Penitenciaria, de Población Carcelaria, de Inspección y Control, de Personal y Asuntos Penitenciarios, de la Dirección General de Administración y del Programa de Infraestructura Judicial Penitenciaria y Policial.

**ARTÍCULO 3. Modalidad de evaluación:** Los auxiliares de la Comisión Evaluadora conformarán grupos a cargo de un coordinador y tendrán por función visitar en forma sorpresiva o programada cada una de las Unidades Carcelarias al menos una vez al mes.

**3.1. Datos Generales:** Al comenzar la visita los integrantes o auxiliares de la Comisión Evaluadora requerirán a las autoridades del Penal los siguientes datos: (1) nombre, apellido y jerarquía del funcionario a cargo; (2) total de personal presente al momento de la visita, informando asimismo total de personal asignado al penal, administrativo y en muro; (3) total de inasistencias; (4) total de población presente al momento de la visita; (5) total de población del día.

**3.2. Facultades:** Los miembros o auxiliares de la Comisión evaluadora se encontraran facultados para (1) tomar muestras fotográficas o realizar video filmaciones de los aspectos que resulten relevante; (2) extraer copia de la documentación de la Unidad; (3) realizar entrevista a internos, personal penitenciario o dependiente de Salud Penitenciaria; (4) requerir informes o pedir aclaraciones; (5) cualquier otro mecanismo que sea útil a los fines de la evaluación.

**3.3. Legajo:** Los auxiliares elaborarán un informe fundado en el que dejarán constancia de cada uno de los ítems y aspectos evaluados, proponiendo a la Comisión Evaluadora un puntaje para el rubro/s sometido a examen.

Tanto el informe realizado como la documental obtenida, se agregarán al legajo que se conformará por cada una de las Unidades Carcelarias, el que quedará a resguardo del coordinador hasta la finalización del periodo.

**3.4. Criterios Generales:** En cada uno de los ítems deberá tomarse en cuenta el grado de adecuación de la actividad la normativa internacional, constitucional, legal y reglamentaria; el grado de transparencia de la gestión, el nivel de formalización de los objetivos y/o programas impulsados, el grado de apertura de la actividad penitenciaria al control interno y externo, el profesionalismo y compromiso evidenciado y la existencia de métodos racionales de gestión.

**3.5. Excepción:** A los fines de una correcta evaluación, no restarán o sumarán puntos aquellas circunstancias negativas o positivas que sean ajenas a la responsabilidad o impulso de parte de la Dirección de la Unidad Carcelaria (v.gr. faltante de provisiones mientras exista debida constancia del reclamo efectuado, falta de arreglos y mantenimientos, en tanto se hayan puesto en conocimiento a las autoridades.)

**ARTÍCULO 4. Método de calificación:** Al final del periodo evaluativo, la Comisión asignará a cada Unidad Carcelaria un puntaje del 1 al 100, que surgirá de la suma de cada uno de los ítems sometidos a evaluación.

**ARTÍCULO 5. Rubros a evaluar:** A los efectos de la evaluación se considerarán los siguientes ítems: (1) condiciones de alojamiento; (2) actividad laboral; (3) actividad educativa; (4) actividad recreativa; (5) mantenimiento; (6) gestión de personal; (7) prevención de la violencia; (8) gestión de la conflictividad; (9) gestión de los recursos económicos descentralizados; (10) implementación de programas especiales.

**ARTÍCULO 6.** Al finalizar el periodo de evaluación, se establecerá un puntaje final del 1 al 10 respecto de cada ítem sometido a examen.

**ARTÍCULO 7. Condiciones de alojamiento:** Se evaluará: (1) distribución y clasificación de la población en celdas y pabellones; (2) acceso a los servicios esenciales; (3) cantidad y calidad de la alimentación; (4) existencia y distribución equitativa de colchones y mantas.

A tal efecto: (a) se realizará al menos, una evaluación sorpresiva por período mensual; (b) se deberá corroborar la existencia de colchones y mantas, así como también analizar la distribución equitativa de los mismos. En caso de comprobar la existencia de faltantes de colchones y mantas determinar cantidad; (c) se procederá a analizar la distribución de la población en celdas y pabellones, conforme el espacio disponible; (d) se realizará un análisis de la clasificación efectuada a los internos a los fines de disponer el alojamiento en cada uno de los pabellones de la Unidad Carcelaria; (e) en el caso de constatar la existencia de espacios disponibles para el alojamiento de internos, se deberá indagar sobre los motivos del porque no fueron ocupados, así mismo deberá dejarse constancia de cantidad de plazas se encuentran sin ocupación con un detalle preciso de su ubicación en la Unidad Carcelaria; (f) deberá evaluarse si los accesos a los servicios esenciales por parte de la población Carcelaria (luz, calefacción, agua, acceso al servicio de salud) se encuentran garantizados, ello en base a las medidas que haya tomado la Dirección de la Unidad a los fines de agilizar, mejorar y/o gestionar los mismos; (g) se deberá tomar muestras fotográficas de la cocina, depósito, de la comida al momento de la cocción, del método de distribución y las raciones; (h) se deberá requerir el menú y dejar constancia de si se pauta por día, semana o por mes; (i) se deberá recabar información respecto de la intervención del personal de salud penitenciaria en cuanto a la confección, asesoramiento y control de la dieta; j) se deberá probar el plato del día y recabar la opinión de al menos 5 internos; (k) limpieza y orden de la cocina; (l) limpieza y orden del depósito; (ll) limpieza e higiene en general; (m) horario de distribución de las comidas; (n) Control de stock.

**ARTÍCULO 8 Actividad Laboral** se evaluara (1) impulso de la actividad laboral; (2) inclusión y método de selección de la población; (3) condiciones de trabajo.

A tal efecto: (a) se deberá realizar una visita a fin de obtener una valuación general en la cual se recorrerá y documentará el desarrollo de cada una de las actividades laborales que se realizan en la unidad, posteriormente una o dos visitas más que permitan examinar más detalladamente los emprendimientos productivos de la unidad; (b) tomar muestras fotográficas de la totalidad de los lugares destinados a las actividades laborales; (c) se deberá requerir los días y horarios de cada una de las actividades laborales, como así también, la cantidad de internos que participan en las mismas; (d) se entrevistará al responsable coordinador del área laboral con el fin de conocer cuales son los objetivos propuestos y lo alcanzado hasta ese momento en la materia; (e) se deberá relevar la cantidad de convenios laborales que se estén ejecutando al momento de la visita, ya sea por cuenta de terceros como de aquellos impulsados desde la propia unidad, mencionando sucintamente en que consisten cada uno de ellos, cantidad de internos que participan y extensión de la jornada laboral; (f) deberá informarse mediante la entrevista a por lo menos diez, la participación en las actividades laborales, en caso de obtener una respuesta negativa, detallar los motivos por los cuales no participan; (g) se deberá evaluar si la totalidad de las actividades laborales se ajusta al cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene; (h) se deberá evaluar el método de selección para incluir a los internos en las actividades laborales; (i) deberá requerirse constancias administrativas respecto al pago del peculio y/o cualquier otra forma de pago; (j) se deberá constatar si la oferta horaria laboral se superpone o no con los horarios de otras actividades que se desarrollen en la unidad; (k) se deberá evaluar limpieza y orden de los talleres y/o lugares destinados al desarrollo de las actividades laborales; (l) horarios de inicio y finalización de las actividades laborales; (ll) control de asistencia de los internos a la jornada laboral; (m) existencia de métodos de difusión de los emprendimientos laborales que se llevan a cabo en la unidad. En caso de ser afirmativa la respuesta, en qué consisten.

**ARTÍCULO 9. Actividad educativa:** Se evaluará: (1) impulso de la actividad educativa; (2) inclusión de la población penitenciaria en la educación.

A tal efecto: (a) se deberá realizar una visita a fin de obtener una evaluación general en la cuál se deberá recorrer y documentar el desarrollo de cada una de las actividades educativas que se realizan

en la unidad; (b) se deberán realizar al menos, dos o tres visitas sorpresivas durante el período de evaluación con el fin de observar el desarrollo de las jornadas educativas; (c) se entrevistará al responsable coordinador del área educativa con el fin de conocer cuales son los objetivos propuestos y lo alcanzado hasta ese momento en materia de educación; (d) se deberán tomar muestras fotográficas de la totalidad de los lugares destinados a las actividades educativas; (e) se deberá relevar el dictado de clases en sus distintos niveles: primario, secundario, terciario, universitario; (f) se deberá constatar la cantidad de población que cursa en los distintos niveles, la cantidad de asistencias, cantidad de inasistencias detallando los motivos de las mismas; (g) en caso de que los internos desarrollen actividades educativas fuera de la unidad, deberá constatar la concurrencia a clase y los medios de traslado disponibles para ello; (h) se deberá constatar si la oferta horaria educativa se superpone o no con los horarios de otras actividades que se desarrollen en la unidad; (i) deberá informarse sobre la cantidad de personal docente en cada uno de los niveles educativos y relevarse la asistencia de los mismos; (j) se deberá entrevistar al menos 10 internos a fin de informar si participan en las actividades educativas, y en caso de ser negativa la respuesta, motivos por los cuales no lo hacen; (k) se informará la existencia de bibliotecas, computadoras, pizarrones, bancos, útiles escolares, así como también faltantes o escasez de los mismos; (l) en caso de constatar el desarrollo de otras actividades educativas, se deberá enumerar cuáles son y que cantidad de internos participan de las mismas; (ll) se deberá informar el porcentaje de población analfabeta; (m) deberá constatar la existencia de alfabetizadores; (n) deberá evaluarse limpieza y orden de las áreas educativas; (ñ) deberá informarse sobre los horarios de inicio y finalización de las clases; (o) frecuencia semanal de las jornadas educativas en sus distintos niveles; (p) existencia de métodos de difusión de la oferta educativa.

**ARTÍCULO 10. *Actividad recreativa:*** se evaluará: (1) fomento de las actividades deportivas; (2) fomento de las actividades culturales.

A tal efecto: (a) se deberá realizar una visita a fin de obtener una evaluación general en la cual se recorrerá y documentará el desarrollo de cada una de las actividades recreativas que se realizan en la unidad; (b) se deberán realizar al menos, dos o tres visitas durante el período de evaluación con el fin de observar los diferentes núcleos de cada una de las actividades recreativas; (c) se entrevistará al responsable coordinador del área recreativa con el fin de conocer cuales son los objetivos propuestos y los logros obtenidos; (d) se deberán tomar muestras fotográficas de la totalidad de los lugares destinados al desarrollo de las actividades recreativas; (e) se deberá relevar la cantidad y diversidad de actividades deportivas y culturales ofertadas y si las mismas se articulan o vinculan con la comunidad; (f) se deberá constatar la cantidad de población que participa en las actividades; (g) se deberá evaluar el acceso a las visitas familiares e íntimas, periodicidad y extensión horaria; (h) se deberá relevar con que recursos materiales cuenta la unidad a los fines de desarrollar las actividades; (i) se deberá constatar si la oferta recreativa se superpone con los horarios o no de otras actividades que se desarrollen en la unidad; (j) se deberá entrevistar al menos 10 internos a fin de que informen si participan en las actividades recreativas, y en caso de ser negativa la respuesta, los motivos por los cuales no lo hacen; (k) Se deberá determinar la frecuencia semanal de las actividades, horarios de inicio y finalización; (l) existencia de métodos de difusión de la oferta de estas actividades.

**ARTÍCULO 11. *Mantenimiento:*** Se evaluará: (1) Estado general de la Unidad Carcelaria.

A tal efecto: (a) se deberá realizar una visita a fin de obtener una evaluación general en la cual se recorrerá y documentará el estado de mantenimiento de la totalidad de la unidad; (b) se realizarán una o dos visitas sorpresivas con el fin de observar si han mejorado aquellas cuestiones edilicias que se hubieran observado en el marco de la visita general; (c) deberá tomarse muestras fotográficas del SAC, sanitarios, lugares de encuentro familiar, instalación eléctrica, teléfonos, fachada, techos y/o cualquier otro lugar que se inspeccione; (d) se deberá evaluar el buen estado, conservación e higiene de la unidad en general; (e) se deberá evaluar en la totalidad de los pabellones y en las áreas de trabajo del personal, la existencia o no, así como el funcionamiento de calefacción y agua caliente, instalación eléctrica y líneas telefónicas; (f) se deberá evaluar la accesibilidad de la población penitenciaria a dichos servicios esenciales; (g) se deberá relevar y evaluar el estado del SAC, los lugares destinados a los encuentros familiares y los sanitarios.

**ARTÍCULO 12. *Gestión de personal:*** Se evaluará: (1) gestión del personal en general; (2) horas extras, control del ausentismo y seguimiento de carpetas médicas.

A tal efecto: (a) Se deberá realizar una visita a fin de obtener una evaluación general en la cual se mantendrá una entrevista con el director y con quien está a cargo de la gestión del personal. Se recorrerá y documentará la asistencia del personal en cada uno de los sectores de la unidad; (b) se deberá realizar al menos una visita sorpresa a los fines de constatar el funcionamiento y la presencia y/o ausencia de personal de la unidad; (c) requerir los libros de la unidad que se lleven en materia de gestión de personal; (d) se deberá evaluar que la distribución del personal en cada una de las

funciones sea razonable y equitativa; (e) deberá relevarse y someter a evaluación, la distribución horaria del personal; (f) se deberá evaluar el funcionamiento del Grupo de Admisión y Seguimiento: conformación, periodicidad de reunión, existencia o no atraso en la confección de informes; (g) se deberá evaluar el aspecto general del personal en cuanto al aseo, prolijidad, trato con los internos y entre el personal; (h) se deberá entrevistar a por lo menos a 10 internos a fin de poder determinar el trato entre el personal penitenciario y la población carcelaria; (i) deberá evaluarse la distribución equitativa de las horas extras, tanto entre el personal de seguridad como entre el personal administrativo; (j) se deberá evaluar el control de ausentismo del personal y seguimiento de las ausencias por enfermedad de corta o larga evolución; (k) se deberá evaluar si se generan cursos de capacitación desde la Dirección de la unidad como así también si el personal ha tomado o toma cursos de capacitación que no hayan sido generados desde la Unidad y/o el SPB y que sean aplicables a la función que desarrollan; (l) deberá evaluarse la proporción de personal con sumarios administrativos con respecto al total del personal de la unidad.

**ARTÍCULO 13.** *Prevención de la violencia:* se evaluará: (1) índice de hechos violentos, (2) medidas de prevención de conflictos.

A tal efecto: (a) se deberá realizar una visita a fin de obtener una evaluación general en la cual se recorrerá y documentará todo lo relativo a los hechos violentos ocurridos en la unidad, y las medidas o mecanismos adoptados en pos de su reducción; (b) se deberá requerir información sobre el índice de violencia carcelaria, según la cantidad de internos que aloja y el número de hechos de violencia, en particular agresiones entre internos, agresiones a personal penitenciario, y daños a la infraestructura edilicia; (c) se deberá obtener información sobre los métodos de clasificación de internos, y la distribución de pabellones; (d) se deberá recabar información sobre los mecanismos de requisa, regularidad, frecuencia e intensidad, resultados obtenidos en cuanto a objetos secuestrados, cantidad de internos involucrados; (e) se deberá relevar el sistema de "abiertas", indicando horarios de cierre, como así también el régimen de visitas, frecuencia y amplitud; (f) se deberá recabar información sobre la existencia de mecanismos destinados a prevenir hechos violentos, en particular, la implementación de reuniones o abordajes intergrupales de profesionales, tareas de inteligencia del personal penitenciario, y sistema de custodia de pabellones; (g) se deberá recabar la opinión de al menos 10 internos respecto del índice de violencia y los mecanismos de prevención de conflictos.

**ARTÍCULO 14.** *Gestión de la conflictividad:* se evaluará: (1) administración de sanciones, (2) mecanismos de autocompositivos de la conflictividad.

Al efecto: (a) se deberá realizar una visita a fin de obtener una evaluación general en la cual se recorrerá y documentará el todo lo relativo a la gestión de la conflictividad en la unidad, especialmente: protocolos de actuación disciplinaria, puesta en conocimiento de las autoridades correspondientes (SPB, Ministerio de Justicia y Seguridad, autoridades judiciales en caso de corresponder) existencia de mecanismos alternativos al sancionatorio; (b) se deberá requerir información sobre la cantidad de sanciones (partes) impuestas a la población, debiendo relevarse especialmente las causas que las motivaran, si son notificadas en debido tiempo y forma a los sancionados y finalmente, si fueron apeladas; (c) se deberá evaluar la cantidad de traslados requeridos (por orden judicial, por la autoridad penitenciaria) como así también las causas que lo motivaran; (d) se deberá relevar la cantidad de medidas cautelares ordenadas por la Unidad Penitenciaria, relevando las causas que las motivaran; (e) se deberá relevar el cumplimiento de los plazos máximos de estadía en el S.A.C.; (f) se deberá interrogar sobre la implementación de mecanismos alternativos (distintos de los traslados o las sanciones) que propendan a la prevención y reducción de los conflictos, en especial aquellos que tiendan a la autocomposición entre los internos.

**ARTÍCULO 15.** *Gestión de los recursos económicos descentralizados:* se evaluará: (1) prioridad en el uso de los fondos; (2) gestión de los recursos en general.

A tal efecto: (a) se deberá evaluar la prioridad en el uso de la caja descentralizada, teniendo en cuenta, el mérito o la conveniencia del uso de los fondos. Para ello será importante relevar si fueron utilizados para cumplir ordenes judiciales, evitar o prevenir futuros reclamos judiciales, mantenimiento edilicio (pabellones y celdas o sectores administrativos de la Unidad), insumos cotidianos (artículos de limpieza, librería); (b) distribución equitativa de pasajes y tarjetas telefónicas para la población; (c) rendición en tiempo y forma de la caja de fondos descentralizados; (d) correcta registración de la contabilidad; (e) conformación de la comisión receptora de mercadería.

**ARTÍCULO 16.** *Implementación de programas especiales:* Se evaluará la existencia de programas especiales implementados desde la Dirección de la Unidad que puedan ser considerados innovadores en materia de tratamiento penitenciario cuyo impacto sea altamente positivo para la población.

**LA PLATA, 6 de septiembre de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-440.441/05 con sus alcances I y II, correspondiente a la causa contravencional N° 2.739, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 4.102, de fecha 17 de diciembre de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial la recurrente esgrimió la falta de motivación de la resolución atacada, cuestionando la valoración de la prueba y solicitando la morigeración de la sanción, sin aportar nuevos hechos o elementos que permitan desvirtuar los basamentos del acto en crisis,

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo:

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA CIVIL S.A., contra la Resolución N° 4.102, dictada con fecha 17 de diciembre de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado subsidiariamente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1105.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**



**LA PLATA, 10 de septiembre de 2010.**

**VISTO** el expediente N° 21100-952.639/10 propiciado por la Dirección General de Servicios Sociales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del citado expediente el Director General de Servicios Sociales propicia la cobertura de dos (2) Vocalías vacantes en el Consejo Ejecutivo de Servicios Sociales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense, en atención al pase a situación de retiro del Comisario Inspector del Subescalafón Comando Gustavo Cristian PEÑA y a la renuncia presentada por la Comisario del Subescalafón Administrativo Antonia NADAL y BARCELÓ;

Que el Comisario Inspector PEÑA, fue designado por Resolución N° 4202/08 en reemplazo del entonces Comisionado Héctor Bernardo MUÑIZ, a quien se designara en el cargo de Vocal Titular en el citado Consejo Ejecutivo en representación del personal regido por la Ley N° 13.201, a través de la Resolución N° 3527 del 23 noviembre de 2007 y siguiendo un procedimiento de excepción al establecido en su similar N° 912/07, toda vez que no existiera terna de postulantes que permitiera la efectivización como titular, de un Vocal nombrado como suplente;

Que, por su parte, la Comisario del Subescalafón Administrativo NADAL y BARCELO, integró la terna correspondiente al ex personal de apoyo a las Policías regido por el Decreto N° 1766/05, juntamente con el entonces Teniente del Agrupamiento Profesional Martín Miguel OROZCO y el Capitán del mismo agrupamiento Miguel Ángel MIÑONES;

Que de dicha terna fue desinsaculado el entonces Capitán MIÑONES, siendo designado Vocal titular por Resolución N° 3527 del 23 de noviembre de 2007 y a partir de esa fecha, quedando por ende los ternados NADAL y BARCELÓ y OROZCO, como Vocales Suplentes;

Que ante la renuncia presentada por el Vocal titular MIÑONES, fue designada en su reemplazo la actual Comisario Administrativo NADAL y BARCELÓ, a través de la Resolución N° 890/08;

Que el 20 de julio de 2009 fecha de publicación de su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09, ha entrado en vigencia la Ley N° 13.982 de aplicación a todo el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en sus distintos Subescalafones;

Que en razón de ello, deviene menester instruir a la Dirección General de Servicios Sociales para que proceda a elaborar las pertinentes modificaciones al Decreto N° 487/06 con la finalidad de que el Consejo Ejecutivo de que se trata refleje en su conformación la debida representación de los Subescalafones regulados por la Ley precitada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, atento la importancia de la función que desempeña dicho Consejo Ejecutivo, resulta indispensable cubrir las vacantes producidas para completar los mandatos pertinentes, con el objeto de asegurar el "quórum" correspondiente de ese cuerpo colectivo;

Que para la cobertura de la Vocalía perteneciente al Subescalafón Comando, el Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires, informa que fueron inscriptos los Comisarios Mayores Héctor Gustavo RODRIGUEZ y Walter Ismael NOCETTI, no realizándose acto eleccionario en atención a que los postulantes no sobrepasaban en número la formación de una terna;

Que, en este sentido y toda vez que la Vocalía vacante correspondiente al personal policial comprendido en la Ley N° 13.201, ha de resultar abarcativa de los Subescalafones Comando y General instituidos en la Ley N° 13.982, en esta instancia, habrá de recurrirse a las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Resolución N° 912 del 26 de abril de 2007:

Que el Superintendente General de Policía ha propuesto para cubrir en representación del personal de los Subescalafones Comando y General, la Vocalía titular en el indicado Consejo Ejecutivo al Comisario Mayor Walter Ismael NOCETTI y como suplente al Comisario Mayor Héctor Gustavo RODRIGUEZ;

Que, por otra parte y con relación al personal perteneciente a los demás Subescalafones, corresponde designar como Vocal titular, al tercer integrante de la terna definitiva oportunamente consignada en la Resolución N° 3527/07, esto es el Oficial Principal del Subescalafón Profesional Martín Miguel OROZCO;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, el Decreto N° 487/06 y de conformidad con la Resolución del entonces Ministro de Seguridad N° 912/07;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar a partir de la fecha del dictado de la presente y para completar el mandato cuyo vencimiento opera el 23 de noviembre de 2010 en el cargo de Vocal Titular en el Consejo Ejecutivo de Servicios Sociales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense, en representación del personal policial de los Subescalafones Comando y General de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, al Comisario Mayor Walter Ismael NOCETTI (D.N.I. 14.770.094 - Clase 1961) y como Vocal Suplente al Comisario Mayor Héctor Gustavo RODRIGUEZ (D.N.I. 17.875.018 - Clase 1966).

**ARTÍCULO 2°.-** Aceptar a partir del dictado de la presente, la renuncia presentada por la Comisario Administrativo Antonia NADAL y BARCELÓ (D.N.I. 6.711.868 - Clase 1956), al cargo de Vocal Titular del Consejo Ejecutivo de Servicios Sociales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense para el que fuera designada mediante Resolución N° 891/08, en representación del personal policial de los demás Subescalafones establecidos por la Ley N° 13.982.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar a partir de la fecha del dictado de la presente y para completar el mandato cuyo vencimiento opera el 23 de noviembre de 2010 en la vacante producida conforme surge del artículo 2° de la presente, al Oficial Principal del Subescalafón Profesional Martín Miguel OROZCO (D.N.I. 23.569.180 - Clase 1973).

**ARTÍCULO 4°.-** Instruir a la Dirección General de Servicios Sociales para que proceda a elaborar las pertinentes modificaciones al Decreto N° 487/06 con la finalidad de que el Consejo Ejecutivo de Servicios Sociales de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Bonaerense refleje en su próxima conformación la debida representación de los Subescalafones regulados por la Ley N° 13.982.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1200.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 10 de septiembre 2010.**

**VISTO** los artículos 28 y 70 de la Ley N° 13.982 del Personal de las policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Ley N° 13.982 determina que el personal que reviste en alguno de los Subescalafones podrá pasar a otro, conforme lo establezca la reglamentación;

Que el artículo 70 de la misma Ley prescribe que los pases ordinarios del personal a los distintos escalafones o especialidades, habrán de regirse por esa norma, su reglamentación y resoluciones complementarias;

Que por Decreto N° 1.050/09 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 13.982, designando como Autoridad de Aplicación de las mismas al entonces Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto se faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación de la Ley N° 13.982 y su reglamentación;

Que el artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.050/09, establece que el personal podrá pasar de un subescalafón a otro en tanto reúna los requisitos, cumpla con las condiciones psicofísicas adecuadas a las necesidades del servicio, y demás pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación; mientras que el artículo 23 determina que los pases de un subescalafón a otro serán dispuestos por la Autoridad de Aplicación conforme a las necesidades de la Institución y sujetos a las previsiones presupuestarias;

Que la Resolución N° 676/07, estableció las pautas para tramitar todo reagrupamiento o cambio de escalafón del personal policial;

Que por el Decreto N° 602/10 se aprobó la estructura organizativa centralizada del Ministerio de Justicia y Seguridad, correspondiéndole entre otras acciones a la Subsecretaría de Planificación, la de diseñar e implementar instrumentos que promuevan un desarrollo armónico de la carrera del personal policial, mientras que a la Dirección de Desarrollo Profesional, dependiente de la Dirección Provincial de Organización, Desarrollo y Seguimiento Profesional, le corresponde definir y evaluar los requisitos y condiciones para efectivizar el pase del personal policial de un Subescalafón a otro;

Que en consecuencia, deviene menester instituir los requisitos que deberá cumplimentar el personal policial que opte por el pase a los Subescalafones Profesional, Técnico, Administrativo, Servicios Generales, o del Personal de Emergencias Telefónicas 911;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y de conformidad con el Decreto N° 602/10;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinar que los agentes policiales que opten pasar a los Subescalafones Profesional, Técnico, Administrativo, Servicios Generales, o del Personal de Emergencias Telefónicas 911, deberán reunir y cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Nota de solicitud de pase de Subescalafón dirigida al Titular a cargo de la Dependencia, debidamente fundamentada y suscripta por el agente.
- b) Completar y suscribir el formulario de Declaración Jurada de Nivel de Formación y Funciones, cuyo modelo obra como Anexo Único del presente acto administrativo, el que deberá ser certificado por el Titular a cargo de la Dependencia.
- c) Acreditar título profesional expedido por Universidad Nacional, Provincial o debidamente reconocida; o título de carácter técnico y/o acreditación de saberes teórico prácticos o estudios, conocimientos, habilidades o experiencia suficientes para el desempeño de un oficio, artesanía o tareas, que lo habilite a desempeñar aquellas especialidades enumeradas en el Nomenclador de Cargos para el Personal Profesional, Técnico, Administrativo, o de Servicio y Obrero de la Administración Pública Provincial o aquellas especialidades eminentemente policiales determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad.

En cada caso, y según corresponda, se requerirá la intervención de la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, a los efectos de certificar si los títulos, saberes, estudios, habilidades o experiencia acreditados se encuentran contemplados en el Nomenclador de Cargos para el personal de la Administración Pública Provincial.

- d) Las copias de títulos o certificados deberán presentarse con la debida autenticación por parte de autoridad competente (Juez de Paz, Escribano Público, Registro Público de Comercio, Ministerio del Interior o Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires).

En el caso de tratarse de profesión colegiada, adjuntar Certificado de Matriculación y Ética, expedido por el Colegio Profesional correspondiente, donde conste el libre deuda de la tesorería y no registrar sanciones disciplinarias aplicadas por dicho organismo.

- e) Aprobar los cursos o concursos y/o el proceso de formación y capacitación que a tal fin requiera el Ministerio de Justicia y Seguridad.

- f) Contar con la vacante presupuestaria pertinente, para lo cual el organismo con competencia en materia administrativo-contable deberá informar si el pase de subescalafón que se tramita se encuentra comprendido dentro de las previsiones del ejercicio en curso, detallando en su caso la nomenclatura presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer a partir del dictado de la presente, que todo pase de subescalafón deberá ser tramitado por ante Subsecretaría de la que dependa el agente solicitante, debiendo expedirse sobre la factibilidad de resolver favorablemente la petición formulada.

**ARTÍCULO 3º.-** Cuando el pase de subescalafón requiera la realización de curso, concurso y/o proceso de formación y capacitación, deberá tomar intervención el organismo con competencia en materia de formación, emitiendo el certificado de aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.-** La Subsecretaría de Planificación deberá tomar intervención en todas las actuaciones administrativas por las que se tramite el pase del personal policial de un Subescalafón a otro, certificando el cumplimiento de los requisitos y las condiciones precitadas, indicando si el mismo se adecua a las necesidades de la Institución, conforme a la planificación de las políticas de los recursos humanos requeridos para el cumplimiento de las funciones de cada una de las especialidades policiales, y elaborando los proyectos de actos administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Delegar en el Subsecretario de Planificación la facultad de resolver las actuaciones administrativas por las que se tramite el pase del personal policial de un Subescalafón a otro, conforme lo prescripto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.-** Ordenar que, en el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del dictado de la presente, todas las actuaciones administrativas por las que se tramite el pase de personal policial de un Subescalafón a otro, deberán ser remitidas al destino de revista de los interesados a efectos de que los mismos manifiesten si persiste su voluntad de pase de Subescalafón, y si así fuera se readecuen a los requisitos y procedimiento aprobados por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 7º.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 676/06.

**ARTÍCULO 8º.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1203.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO**

**DECLARACIÓN JURADA DE NIVEL DE FORMACIÓN Y FUNCIONES**  
(Completar a máquina o en letra imprenta)

**1. Datos identificatorios:**

Nombre y apellido: .....  
Documento N°: .....  
Domicilio: .....

**2. Descripción de la relación de dependencia:**

2.1. Grado jerárquico: .....  
2.2. Subescalafón: .....  
2.3. Legajo Personal: .....  
2.4. Situación de Revista: Servicio Activo - Disponibilidad - Desafectación del Servicio - Inactividad - Actividad Limitada (tachar lo que no corresponda).  
2.5. Destino: .....

**3. Descripción de las tareas y/ o funciones que desempeña** .....  
.....  
.....

.....(si desempeña funciones jerarquías, indicar número de acto administrativo de designación).

3.1. Banda horaria laboral.....

**4. Descripción del nivel de formación:**

4.1. Título / saber / estudio / habilidad / experiencia que acredita para el pase al Subescalafón pretendido:.....

4.2. Institución que expide el título:.....

4.3. Colegiado: SI - NO (tachar lo que no corresponda). Colegio: .....

**5. Opinión del Titular a cargo de la Dependencia:** SI - NO (tachar lo que no corresponda) resulta viable dar curso favorable al pase de Subescalafón solicitado.....

**6. Observaciones:**.....

Lugar y fecha: .....

Firma del interesado

Firma del Titular a cargo de la Dependencia  
Sello aclaratorio

LA PLATA, 10 de septiembre de 2010.

**VISTO** la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 39 de la Ley N° 13.982 dispone que la Junta de calificaciones determinará anualmente la aptitud del personal para permanecer en el empleo o alcanzar los ascensos dentro de cada Subescalafón; mientras que el artículo 41 prescribe que las promociones del personal, se harán anualmente de acuerdo a la política de personal y a lo que determine la citada Ley y su reglamentación;

Que por el Título VII, Capítulo II, del Anexo del Decreto N° 1.050/09, se determinó el régimen de constitución y funcionamiento de las Juntas de Calificaciones, las que, para determinar la calificación de los agentes, deberán tener en cuenta el puntaje obtenido por los mismos en la evaluación de competencias y demás parámetros que determine la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 89 de la aludida Reglamentación establece que la evaluación de competencias del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires será realizada anualmente; mientras que el artículo 93 dispone que la Autoridad de Aplicación establecerá las instrucciones y los formularios para realizar las evaluaciones de competencias generales y específicas de forma tal que permitan reflejar la personalidad y el desempeño del personal policial calificado;

Que a su vez el artículo 118 prescribe que la promoción al grado inmediato superior estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y factores; mínimos que determinare la Autoridad de Aplicación;

Que por el Decreto N° 602/10 se aprobó la estructura organizativa centralizada del Ministerio de Justicia y Seguridad, correspondiéndole entre otras acciones a la Subsecretaría de Planificación, la de implementar mecanismos de control del funcionamiento policial con el fin de evaluarlo, construyendo un parámetro para la calificación y promoción del personal policial;

Que asimismo compete a la Subsecretaría de Planificación, por intermedio de la Dirección Provincial de Organización, Desarrollo y Seguimiento Profesional, establecer las instrucciones, formulario parámetros y puntajes para realizar las evaluaciones de competencias generales y específicas de forma tal que permitan reflejar la personalidad y el desempeño del personal policial calificado;

Que por su parte corresponde a la Dirección de Desarrollo Profesional, dependiente de la Dirección Provincial de Organización, Desarrollo y Seguimiento Profesional, la tarea de asistir en la determinación de los requisitos, condiciones y factores mínimos a ser considerados para la estipulación de los ascensos de grado del personal policial, así como también la de elaborar y coordinar la implementación de los procedimientos para las evaluaciones de competencias del personal policial;

Que por Resolución N° 2116/08 se aprobaron los requisitos y condiciones mínimas que rigieron las promociones de grado que se hicieron efectivas a partir de 1° de enero de 2009; por Resolución N° 2117/08 se constituyeron los formularios de evaluación de desempeño y se aprobaron las planillas de puntaje correspondientes; mientras que por Resolución del entonces Subsecretario de Certificación Profesional N° 01/09 se establecieron pautas a fin de regular el proceso de evaluación de competencias generales correspondiente al año 2009;

Que en la instancia resulta oportuno y conveniente adecuar tales instrumentos de valoración para la evaluación y ascenso de grado del personal policial a la normativa vigente, mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y de conformidad con el Decreto N° 602/10;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en el Subsecretario de Planificación la facultad de aprobar las instrucciones, formularios, parámetros y puntajes para realizar las evaluaciones de competencias del personal policial en todos sus subescalafones, en orden a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Delegar en el Subsecretario de Planificación la facultad de aprobar los requisitos, condiciones y factores mínimos a ser considerados para la estipulación de los ascensos de grado del personal policial en todos sus subescalafones, en orden a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Subsecretaría de Planificación la convocatoria de las Juntas de Calificaciones, conforme a las previsiones contenidas en el Anexo del Decreto N° 1.050/09 y las resoluciones que se dicten como consecuencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que corresponde a la Subsecretaría de Planificación centralizar y administrar la información que será puesta a disposición de las Juntas de Calificaciones para el tratamiento y calificación del personal policial, conforme a las previsiones contenidas en la normativa

citada en el artículo precedente y las resoluciones que se dicten como consecuencia del presente acto administrativo, la cual a su solicitud deberá ser remitida por las áreas con competencia en la materia.

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones N° 2116/08 y N° 2117/08, y la Resolución del entonces Subsecretario de Certificación Profesional N° 01/09.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1204.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 14 de octubre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-073.734/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.179, en la que, resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de septiembre 2006 en la sede de la empresa MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. sita en calle Santiago del Estero N° 2.329, Planta Baja, Departamento "B" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia de la señora Natalia Yanina PEREZ, DNI N° 25.452.712, quien manifestó ser empleada administrativa de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, exhibió los libros de Inspecciones, Personal, Misiones, Armas, Vehículos y Comunicaciones; asimismo deja constancia que los originales de los libros de vehículos, armas y material de comunicaciones fueron extraviados por lo que la información se encontraba en distintos cuadernos;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. se encuentra habilitada con fecha 14 de septiembre de 1994 mediante Resolución N° 82.026, con sede autorizada en calle Santiago del Estero N° 2.329, Planta Baja, Departamento "B" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Raúl Alfredo MEDINILLA, LE N° 4.631.642;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica la existencia de diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, misiones, armamento, vehículos y equipos de comunicación;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 2.329, Planta Baja, Departamento "B" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por incumplir con la obligación de llevar de manera regular y actualizada, los libros que la Ley exige (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3043.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de noviembre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-874.051/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.711, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BANK-PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 6/7, labrada el 21 de marzo de 2006, en el domicilio social de BANK-PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., sito en calle Belgrano N° 419, Piso 1°, Departamento 1° de Avellaneda, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado; circunstancias corroboradas por la testigo Vanesa FARIAS, DNI N° 29.409.890;

Que del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa BANK-PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 34.007 de fecha 15 de octubre de 1976, con sede legal autorizada en calle Belgrano N° 419, Piso 1°, Departamento 1° de Avellaneda;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo:

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BANK-PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Belgrano N° 419, Piso 1°, Departamento 1° de Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;



Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley";

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BANK-PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A., con sede legal autorizada en calle Belgrano N° 419, Piso 1°, Departamento 1° de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3157.  
EXPEDIENTE N° 21.100-874.051/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-739.745/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.372, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 26 de enero de 2004, en calle Julio Argentino Roca e I. Warnes de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la prestadora de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Juan Alberto RAMIREZ, DNI N° 14.379.872, quien vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un teléfono celular marca Tango;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 337 de fecha 19 de enero de 2000, con sede social autorizada en calle Maipú N° 1.522 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, sin perjuicio de lo cual, la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que se reubicó provisoriamente la sede social de la encartada en Avenida Juramento N° 1.971, piso 9°, departamento "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debido a que la sede social autorizada se encuentra usurpada;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizando un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PRAHA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, con sede social autorizada en calle Maipú N° 1522 de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1797.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-739.745/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21100-133.730/04 y sus agregados N° 21.100-545.549/06 y N° 21.100-543.504/06 correspondiente a la causa contravencional N° 1999 en la que resulta imputado el señor Ramón Roberto ZALAZAR, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/1 vuelta, labrada con fecha 18 de octubre de 2.004, en las calles Aristóbulo del Valle y José C. Paz de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ramón Roberto ZALAZAR, C.I. N° 10.536.514, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía zapatos y pantalón negros, camisa blanca, no portaba armas y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado, el ciudadano Ramón Roberto ZALAZAR y la empresa MADEDU S.R.L., carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el imputado Ramón Roberto ZALAZAR presentó escrito de descargo del que no surgen nuevos elementos que permitan desvirtuar la imputación;

Que la sociedad denominada Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada MADEDU S.R.L., ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma y produjo prueba de descargo, oportunamente cumplida con el testimonio del ciudadano Andrés Avelino MUÑOZ;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ramón Roberto ZALAZAR, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Asimismo no se encuentran acreditados los requisitos legales necesarios para tipificar una infracción en los términos del artículo 26 del Decreto N° 4069/91, por parte de la empresa Agencia de Investigaciones y Seguridad Privada MADEDU S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar al señor Ramón Roberto ZALAZAR, C.I. N° 10.536.514, con domicilio real en calle Fray Cayetano Rodríguez N° 3338 de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López y constituido en calle 49 N° 876 piso 8vo "F" de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3º.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1830.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-133.730/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 26 de octubre de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-660.869/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.035, en la que resulta imputado el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 28 de diciembre de 2003, en la intersección de las calles Lavalle y Saavedra de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de un vehículo marca Fiat Uno, color blanco patente B 2230609 conducido por el señor David Amilcar COLOMBO, DNI N° 27.953.181, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el sereno David Amilcar COLOMBO y el objetivo no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que mediante Disposición de la Dirección General de Agencias y Seguridad Privada N° 049 de fecha 11 de junio de 2004, se dispuso la clausura preventiva del servicio clandestino constatado;

Que el señor José Irineo TOLOZA con el patrocinio letrado de la doctora Sandra Elizabeth Rivé, presentó escrito de descargo expresando "...Que habiendo tomado conocimiento del inicio de la presente causa, siendo el Representante Legal del "Cuerpo de Serenos

## **Boletín Informativo N° 23**

Particulares del Barrio "Los Troncos" de la ciudad de Mar del Plata, habilitado el 02/05/1995 mediante Resolución 85.885, vengo a asumir la responsabilidad respecto a la infracción al art. 26 del decreto 4069/91, en la medida de que me pudiera corresponder.- Conforme lo normado en el decreto reglamentario 1897/02, vengo a manifestar que el Sr. Colombo David, ha sido empleado a prueba en la labor de sereno ..." (sic);

Que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, se encuentra habilitado con fecha 2 de mayo de 1995 mediante Resolución N° 85.885 con domicilio declarado en Avenida Luro N° 3317, departamento 2, de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor José Irineo TOLOZA;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informó que en el lugar donde se constató el servicio ubicado en las calles Lavalle y Saavedra de la ciudad de Mar del Plata, se encontraba fuera del radio de acción autorizado por la Autoridad de Aplicación para el desarrollo del servicio;

Que a fojas 56 la Instrucción procedió a calificar la imputación en los términos de los artículos 4°, 5°, 15, 22, 27 del Decreto N° 4.069/91 y 7°, 8°, 9° y 20 de la Resolución N° 71.532, dirigiendo la acción contravencional contra el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS;

Que debidamente emplazado el cuerpo de serenos particulares imputado, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, desarrolló un servicio de sereno particular en un objetivo ubicado fuera del radio de acción autorizado y empleando personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en violación a lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 15, 22 y 27 del Decreto N° 4069/91 y los artículos 7°, 8°, 9° y 20 de la Resolución N° 71532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al Cuerpo de Serenos Particulares LOS TRONCOS, con domicilio autorizado en Avenida Luro N° 3317, departamento 2 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con una multa de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37), equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular en un objetivo ubicado fuera del radio de acción autorizado y empleando personal que no se encontraba habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 4°, 5°, 15, 22 y 27 del Decreto N° 4069/91 y a los artículos 7°, 8°, 9° y 20 de la Resolución N° 71532/92).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al cuerpo de serenos imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4757.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-660.869/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 22 de agosto de 2007.**

**VISTO** el expediente 21.100-330.709/05, correspondiente a la causa contravencional número 2.593, instruida por infracción a los artículos 15, 47 incisos b, d y g y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "G.M.S. S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que personal policial se constituyó en el objetivo denominado Club de Campo Las Cañuelas, sito en ruta 3, kilómetro 56.500, de la localidad y partido de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia de los ciudadanos identificados como Tomas Ramón QUEST, portando tonfa y con equipo de comunicación y Luis Ricardo GOMEZ; ambos uniformados y sin credencial habilitante, quienes manifestaron prestar servicios para la empresa aludida (acta de inspección de fojas 01/02);

Que a fojas 04 y 16, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "G.M.S. S.R.L." se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo, los vigiladores mencionados, la tonfa y el equipo de comunicación, no se encuentran declarados;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos, y certificación que aduce que no se ha recepcionado escrito de descargo alguno (fojas 08/09 y 11);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado, a los medios materiales y técnicos utilizados y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 13 y vuelta), se acredita que la empresa "G.M.S. S.R.L.", omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación, la utilización de medios materiales y técnicos, la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada y empleó personal sin reunir los requisitos legales, en clara infracción a lo estipulado en los artículos 15, 47 incisos b, d y g y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 20), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "G.M.S. S.R.L.", con domicilio legal en diagonal 74 N° 978, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 95.858,62), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que omitió comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración de un contrato para realizar servicios de seguridad privada, la utilización de un equipo de comunicación y de una tonfa y empleo personal sin reunir los requisitos legales (conforme artículos 15, 47 incisos b, d y g, 48, 52 apartado 2, inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículo 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2156.  
EXPEDIENTE N° 21100-330.709/05.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de diciembre de 2007.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-127.588/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.910, instruida por infracción al artículo 47 inciso d de la Ley N° 12.297, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD PACIFICO S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que personal policial se constituyó en el objetivo sito en la calle 12 de Octubre y Camino General Belgrano, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, en aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad privada, y constató la presencia del ciudadano identificado como Jorge Alberto PLATTNER, DNI N° 8.521.773, el mismo estaba uniformado y manifestó desempeñarse para la empresa aludida (acta de inspección de fojas 02 y vuelta);

Que a fojas 04 y 27/29, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que la empresa "SEGURIDAD PACIFICO S.R.L." se encuentra habilitada, en tanto el vigilador mencionado, no se encuentra declarado;

Que se agrega cédula de citación remitida a la imputada para prestar declaración indagatoria de acuerdo a los términos legales previstos; sin haberse recepcionado descargo alguno (fojas 19 y vuelta y 21);

Que el acta de inspección mencionada, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia y comunicación en tiempo y forma, de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado y a la celebración de contratos de prestación de servicios de seguridad privada;

Que en mérito a los elementos de juicio descriptos y lo dictaminado por el organismo asesor (foja 23 y vuelta), se acredita que la empresa "SEGURIDAD PACIFICO S.R.L." empleó personal sin reunir los requisitos legales, en clara infracción a lo estipulado en el artículo 47 inciso d de la Ley N° 12.297; encontrándose la presente causa en estado de resolverse;

Que para graduar la sanción a imponer, se contempla lo normado en los artículos 52 y 54 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable (foja 33), precisa el valor actual del Vigía, medida de valor establecida por el artículo 53 de la normativa citada, en la suma de pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley N° 13.175, 45 de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD PACIFICO S.R.L.", con domicilio legal en calle Viejo Bueno N° 1023, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con el pago de una multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte centavos (\$ 87.144,20), equivalente a diez (10) Vigías; por haberse acreditado que empleó personal sin reunir los requisitos legales (artículos 47 inciso d; 52; 54; 64 y concordantes de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** El pago de la multa impuesta, deberá hacerse efectivo entre los quince y veinte días hábiles de quedar firme la presente, mediante giro del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículos 64 y 65 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los 10 y 5 días respectivamente (artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto reglamentario N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 de la Ley N° 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto N° 1.897/02). Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3863.**

**EXPEDIENTE N° 21100-127.588/04.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**



**LA PLATA, 14 de septiembre de 2010.**

**VISTO** el Expediente N° 21100-912.166/10 en relación a la Resolución N° 030 de fecha 17 de Septiembre de 2007 aprobada por la ex Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y el cuadro de equivalencias agregado en el Anexo I, referente a la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública con orientación en Intervención en el Conurbano Bonaerense, destinado a los egresados de la Policía Buenos Aires 2; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 5018/04 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se aprueban los Diseños Curriculares de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y sus orientaciones;

Que asimismo, en su Anexo III se aprueba la estructura curricular de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública con orientación en Intervención en el Conurbano Bonaerense;

Que por Resolución N° 6549/05 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, se derogó el Anexo III de la Resolución N° 5018/04, aprobando la nueva estructura curricular de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública con orientación en Intervención en el Conurbano Bonaerense;

Que las modificaciones producidas en el plan de estudios, ocurrieron durante el transcurso de la formación académica y de campo;

Que los contenidos desarrollados en las Universidades Nacionales de Lanús, La Matanza y General San Martín; Gendarmería Nacional Argentina, Escuela de Policía Buenos Aires 2 Sede Morón, Centro de Altos Estudios de Especialidades Policiales, Escuela de Suboficiales y Agentes de Policía Federal Argentina en Expediente N° 21.100-404.245/08 y División Motorizada Quilmes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires junto al ex Liceo Policial "Jorge Vicente Schoo" Resolución N° 019 del 06 de Agosto de 2007, se desprenden equivalencias con los diseños curriculares aprobados por las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires antes mencionadas;

Que el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales fue reconocido por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 1638/10 como Instituto Superior de Formación Técnica N° 6010 de La Plata;

Que la Resolución 4043/09 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires faculta a los Institutos Superiores oficialmente reconocidos a la acreditación de las Unidades Curriculares por el régimen de equivalencias;

Que la Superintendencia de Formación Básica Policial inició el expediente N° 21100-912166/10 a instancias de obtener una opinión por parte de la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad para establecer si el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales cuenta con potestad para ampliar el cuadro de equivalencias de las Unidades Curriculares citadas por la Resolución 030/07, por cuanto el cuadro de equivalencias del anexo I presenta inexactitudes;

Que a fojas 51 vuelta del citado expediente, la Dirección de Asesoría Letrada emitió opinión al respecto diciendo que es la subsecretaría con competencia en el Área quien debe extender el cuadro de equivalencias de contenidos modificando la Resolución 030/07;

Que a fojas 52 y 53 existe la constancia de haberse efectuado la consulta ante la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia;

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por su cargo y función;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Facultar al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, a modificar el cuadro de equivalencias de contenidos de figuración en el Anexo I de la Resolución 030/07, y a dictar las acreditaciones que pudieran ser necesarias, respetando la normativa vigente emanada de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en materia de equivalencias de unidades curriculares, con el objeto de regularizar la documentación académica tendiente a resolver definitivamente la actual situación que atraviesan los egresados de la Policía Buenos Aires 2, Cohortes 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

**ARTÍCULO 2º:** Determinar que la Dirección del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, confeccione los certificados analíticos, correspondientes al título de Técnico Superior en Seguridad Pública con Orientación en Intervención en el Conurbano Bonaerense, de los alumnos egresados de la Policía Buenos Aires 2 durante las promociones mencionadas precedentemente.

**ARTÍCULO 3º:** Determinar que la Dirección del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, deberá adoptar el procedimiento pertinente ante la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, para el registro de los mismos.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar, comunicar al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales y demás áreas involucradas, dar al Boletín Informativo. Cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN N° 013.**

**Dr. GUIDO LORENZINO MATTA**  
**Subsecretario de Planificación**  
**Ministerio de Justicia y Seguridad**

---

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

**Sitio Web:** www.mseg.gba.gov.ar

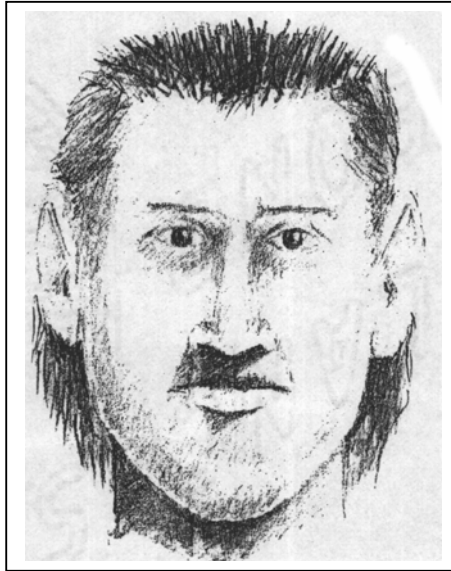
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



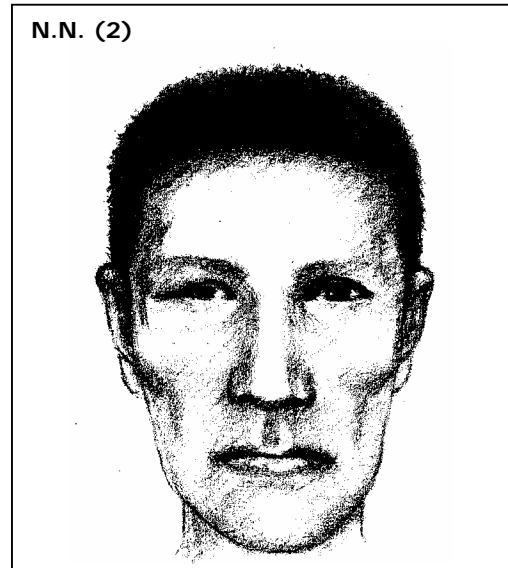
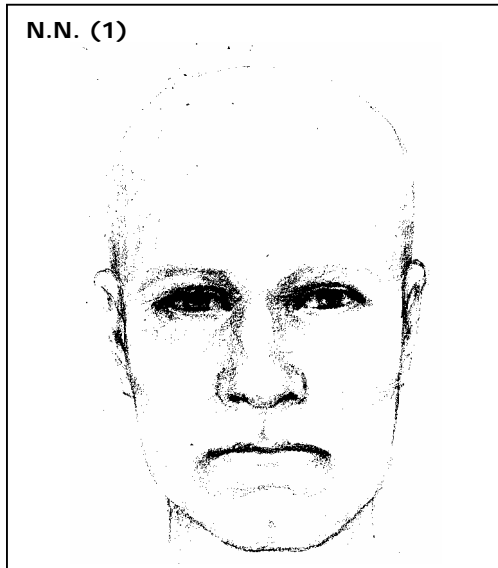
**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 31 años, altura 1,70 a 1,75, peso 70 kgs., cutis trigueño, cabello castaño. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 5ta. – R. Calzada. Interviene U.F.I. N° 22 Departamental. I.P.P. N° 572.756-05, caratulada "ROBO AGRAVADO ART. 166 TVA. – CARDOZO JUAN ENRIQUE". Expediente N° 21.100-982.841/10.



2.- N.N.: como de 37 a 38 años, altura 1,65, peso 80 kgs., cutis blanco, ojos verdes. N.N. (2): como de 22 a 25 años, altura 1,65, peso 60 kgs., cutis moreno, cabello y ojos negros. Solicitarla Comisaría Quilmes 3ra.. Interviene U.F.I. y J. N° 1, a cargo del Dr. Ariel Darío Rivas del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 14.949, caratulada "ROBO – DTE. CIFARATTI HÉCTOR OSCAR". Causa N° 14.949/10.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

---

1.- BLANCO FRANCISCO HERNÁN: DNI. N° 42.946.020, argentino, de 11 años de edad, domiciliado en Santander N° 5221, mismo resulta ser, delgado, tez blanca, cabellos castaños claros cortos, rapados los laterales, de 1,50 mts. de altura, ojos marrones, ojo derecho desviado, dientes superiores partidos, vistiendo al momento buzo polar gris, con detalles azules, pantalón de sire azul oscuro o negro y zapatillas negras. Solicitarla Comisaría Distrital Noroeste 4ta. – Los Pinos. Interviene U.F.I.C.C. N° 8 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO", Dte. BLANCO ESTEBAN HERNÁN. Expediente N° 21.100-980.511/10.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- BARRERA GERMÁN ALEJANDRO: I.P.P. N° 27.745-10, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 2 vacas y 5 terneras de raza aberdeen angus, coloradas y negras, todos con marca. Solicitarla Comisaría Brandsen – Puesto de Vigilancia Gómez. Intervienen U.F.I. N° 9, Juzgado de Garantías N° 5 y Defensoría Oficial N° 3, todos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-978.461/10.



2.- KEHOE JOSÉ LUIS: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino zaino colorado y un petiso tordillo cebruno, los cuales poseen marca. Solicitarla Comisaría José C. Paz 3ra. Interviene U.F.I. N° 24, del Departamento Judicial San Martín. Expediente N° 21.100-978.448/10.



3.- RIVERO GRACIELA BLANCA: caratulada "ROBO". Secuestro de un equino yeguarizo, tobiano, zaino, herrado, con marca. Solicitarla Destacamento Monterrey - Pilar. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial San Isidro. Expediente N° 21.100-979.715/10.



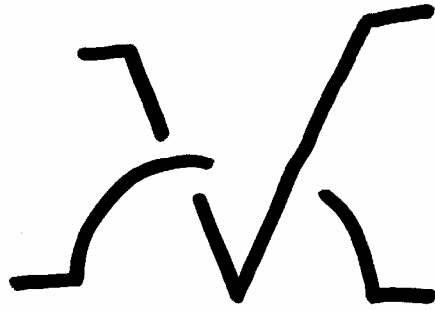
4.- KOLEZA HÉCTOR RUBEN: I.P.P. N° 27.349-10, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de 22 vacas, 8 terneros y 2 terneras, raza aberdeen angus negras y coloradas, todos con marca. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra.. Intervienen U.F.I. N° 9, Juzgado de Garantías N° 2 y Defensor Oficial en Turno, todos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-980.652/10.

5.- TAMAGNONE RAÚL HORACIO: caratulada "SU DENUNCIA". Secuestro de un novillo calificado de exportación, raza aberdeen angus, pelaje negro, de 400 kgs. de peso, con marca. Solicitarla Subestación de Policía Comunal Mones Cazón. Interviene U.F.I. N° 7 a cargo del Dr. Caldentey Luis Alberto del Departamento Judicial Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100-982.653/10.

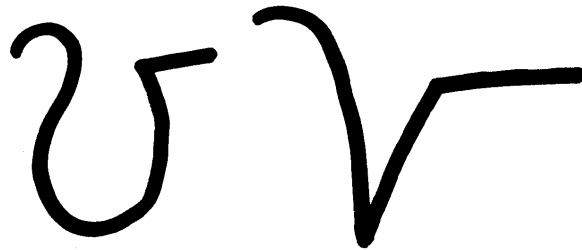
6.- CÓRDOBA HEBER ADOLFO JESÚS: I.P.P. N° 575.100-05, caratulada "HURTO". Secuestro de un caballo pelaje rosillo, con marca. Solicitarla Comisaría Almirante Brown 7ma. - Glew. Interviene U.F.I. N° 22 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-981.090/10.

7.- VALDÉZ VÍCTOR HUGO: caratulada "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo pelaje tordillo negro, una yegua pelaje zaino y una yegua pelaje alazán, todos con distintas marcas. Solicitarla Comisaría Presidente Perón. Interviene U.F.I. Descentralizada Presidente Perón a cargo del Dr. Leandro Heredia del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-982.655/10.

8.- AFFRANCHINO HORACIO ALBERTO: I.P.P. N° 1.718-10, caratulada "S/ROBO". Secuestro de marca de ganado. Solicitarla Destacamento Los Pozos - Cañuelas. Interviene U.F.I.J. de Cañuelas. Expediente N° 21.100-985.064/10.



9.- SUÁREZ OSCAR SANDARIO: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino, pelaje tostado cara blanca, con manos y patas blancas, cola larga, crinas tusadas, herrado, con marca sobre cuarto izquierdo. Solicitarla Comisaría Moreno 6ta. F. Álvarez. Interviene U.F.I. N° 8 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-984.718/10.



10.- GARCÍA ÁNGEL: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de una yegua, pelaje blanco, cola negra corta, marcada con el número 27 en la carretilla, con cicatriz en paleta mano derecha. Solicitarla Comisaría Moreno 6ta. F. Álvarez. Interviene U.F.I. N° 10 a cargo de la Dra. Luisa Pontecorvo del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-984.719/10.

**"27"**

11.- MAZZEO JUAN CARLOS: I.P.P. N° 29.717-10, caratulada "HURTO DE EQUINO". Secuestro de equino, perchero puro, de 850 kgs., pelaje tordillo negro, con un remolino en la frente, cola color blanca, con marca "96" en el anca lado de montar. Solicitarla Comisaría La Plata 3ra. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Fernando Cartasegna y Juzgado de Garantías N° 5 ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-985.065/10.

**"96"**

12.- ACOSTA SALVADOR CÉSAR: caratulada "HURTO DE EQUINO". Secuestro de una yegua tostada de 7 años, mala cara, con sus cuatro patas blancas y en el cuarto izquierdo un pincelazo medio blanco, cola larga, con penacho a cuatro dedos de la nuca del lado derecho, orejana. Solicitarla Comisaría Presidente Perón - Guernica. Interviene U.F.I. Descentralizada de Presidente Perón del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-978.460/10.

13.- MAIDANA DIEGO ALEJANDRO: caratulada "ROBO EQUINO". Secuestro de un equino de nombre "Lucero", raza mestiza de andar, pelaje zaino colorado, alzada 1,63, de 13 años, nacido en el año 1997, el cual posee manchita blanca, dos remolinos en el frente, mancha blanca en el tórax del lado izquierdo, con remolino en el pecho de ambos lados derecho e izquierdo, sin marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 3ra.. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 4 Descentralizada de Florencio Varela. Expediente N° 21.100-981.096/10.

---



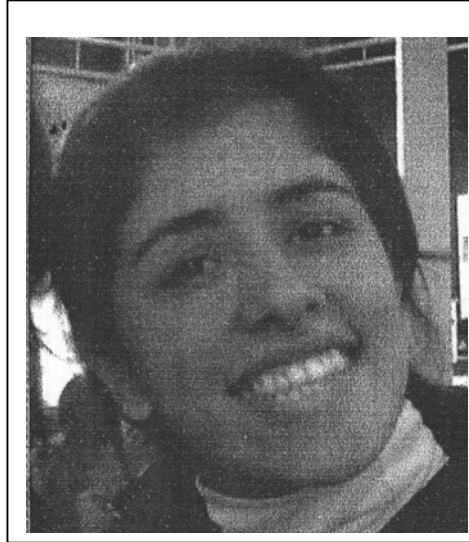
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- PEREYRA BARBARA SOL: DNI. N° 34.800.638, argentina, de 21 años de edad, soltera, empleada, vendedora, nacida el 26/08/89 en Capital Federal, hija de Sergio Oscar Pereyra, de 1,68 de estatura, peso 65 kgs., cabello largo negro oscuro, poco ondulado, ojos marrones oscuros grandes, tez trigueña. Quien el día 08/09/10 a las 22:30 hs. se ausentó de su casa, vistiendo: campera negra con el logo "Puma" en blanco, polera blanca, pantalón de Jean, zapatillas negras. Solicitarla Comisaría de La Mujer y La Familia San Isidro. Interviene U.F.I. (Oficina Única) Boulogne del Departamento Judicial San Isidro. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. ROJAS LILIANA. Expediente N° 21.100-981.468/10.



2.- VELOZ NICOLÁS: DNI. N° 35.411.565, argentino, de 19 años de edad, instruido, desocupado, nacido el 16/04/91, quien se ausentó de su hogar el día 6 del corriente. Solicitarla Jefatura Departamental Tres Arroyos. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. ARIAS SILVIA NOEMÍ. Expediente N° 21.100-981.934/10.

